

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, siete (07) de
diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	MARÌA JAIDIVER HENAO
Demandado	NELSON DE JESÙS PÈREZ OCAMPO
Radicado	05615 31 84 002 2015 00492 00
Providencia	Sustanciación N° 317
Decisión	Decreta embargo

Acorde con lo solicitado por la demandante en el anterior escrito y en cual informa que el demandado adquirió el status de pensionado por parte del Fondo de protección, se dispone continuar con el embargo decretado en el presente proceso.

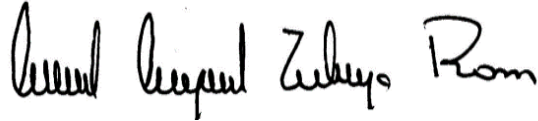
Consecuente con lo anterior, se dispone oficiar al señor pagador del Fondo de Pensiones Protección para que continúe realizando el embargo del 50% de lo devengado mensualmente por el demandado NELSON DE JESÙS PÈREZ OCAMPO, identificado con la C.C. N° 10.173.245 y demás factores salariales que este devengue en calidad de pensionado, previas las deducciones de ley.

Por la secretaría, líbrese oficio al señor pagador del Fondo de Pensiones Protección, para que proceda a realizar las deducciones en la proporción ordenada y consignarlas, por concepto de cuota alimentaria, en la cuenta de depósitos judiciales N° 05 615 20 34-002 asignada a este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, a nombre de la señora MARÌA JAIDIVER HENAO.

Adviértasele al pagador que el incumplimiento de la orden de embargo, lo hará responsable de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593, num. 9° del Código General del Proceso.

No se le da trámite a lo solicitado por el señor FRANK DAVID GALEANO GALVIS, por cuanto èl no es parte en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, ____ de DICIEMBRE de 2020
La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. _____ A LAS 8:00 AM.

Secretario